

22

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO. Las obligaciones que por este Contrato asume el **ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO**, serán las siguientes: **a)** Análisis de opiniones jurídicas; **b)** Elaboración de opiniones jurídicas; **c)** En general deberá ejecutar todas las gestiones inherentes a su cargo y otras específicas que se le encomienden con instrucciones por escrito por parte de **EL INPREMA**, a través del Directorio de Especialistas. **d)** Presentará informe mensual de actividades.

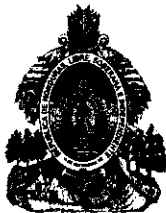
TERCERO: MONTO DE LOS HONORARIOS, FORMA DE PAGO Y PLAZO DEL CONTRATO: **EL INPREMA**, se obliga a pagar de forma mensual a **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO** por concepto de Honorarios Profesionales la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.33,750.00)**, del cual se deberá deducir el **DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5)** en concepto de Impuesto sobre la Renta, los que se pagarán contra presentación del Informe mensual que se mencionará en el literal d) de la cláusula anterior, el Plazo del Contrato comienza a partir del dos (2) de enero finalizando el 28 de junio del 2013.

CUARTO: COLABORACION DE EL INPREMA PARA CON EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO: **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO**, ejecutará su trabajo desde su Bufete Profesional supeditado a las instrucciones que emanen directamente del Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**: no obstante **EL INPREMA** se obliga a brindarle el apoyo que sea necesario como es proporcionarle toda clase de documentación que se requiera incluyendo la colaboración del personal técnico como son los Ingenieros, Contadores, Auditores, etc. cada vez que **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO** lo necesite.

QUINTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Es entendido que **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO**, es contratado para prestar sus servicios profesionales desempeñando las funciones preceptuadas en la Cláusula Segunda de este contrato, las que desempeñará por tiempo determinado y **se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo**, determinándose que por la naturaleza del Contrato no tendrá derecho a gozar de vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 100 Servicios Personales, las Leyes aplicables serán las vigentes que rigen en la República de Honduras y en caso de Controversia en la aplicación, interpretación y ejecución de este contrato, **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO** se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, para dirimir las mismas.

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

**CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO Y EL
ABOGADO JOSE FRANCISCO GONZALEZ BONILLA.**

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Economía, tarjeta de identidad No.0801-1951-02464 y de este domicilio, en su condición de Director Presidente y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA), antes INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO, entidad autónoma, creada mediante Decreto de Ley No.1026 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros el 15 de julio de 1980, según consta en la Escritura Pública de Poder Especial de Administración Número Treinta y Cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012), otorgado ante los Oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez por el Licenciado Roberto Antonio Jerez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), e inscrito dicho Poder bajo el Número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Registro Especial de Poderes del Departamento de Francisco Morazán con facultades legales suficientes para la celebración de este Contrato, quien en adelante se denominará **EL INPREMA** y **JOSE FRANCISCO GONZALEZ BONILLA**, mayor de edad, hondureño, casado, Tarjeta de Identidad No.0801-1955-04600, carné del Colegio de Abogados de Honduras No.3916 y despacho profesional localizado en el Barrio La Plazuela, Edificio Midence Duran, Segundo Nivel, Local 212, Celular No.9533-2348 y de este domicilio, quien actúa por sí, que en adelante se denominará **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO**, por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como en efecto estamos celebrando, Contrato Privado para la Prestación de Servicios Profesionales que regula los derechos y obligaciones de las partes en la Prestación de Servicios Profesionales que **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO**, realizará a favor de **EL INPREMA**, el que se regirá de conformidad a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: **EL INPREMA**, a través de su Director Presidente y Representante Legal, Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES** contrata los Servicios de **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO**, **ABOGADO JOSE FRANCISCO GONZALEZ BONILLA**, para que preste sus Servicios Profesionales a **EL INPREMA**, brindando Asesoría Legal en todas las Áreas Jurídicas y Sociales al Directorio de Especialistas, en cumplimiento a la **Resolución No.086/16-08-2012 de fecha 16 de agosto del 2012**, emanada por el Directorio de Especialistas.

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

LEGAL ADMINISTRATIVO se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, para dirimir las mismas.

SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. EL INPREMA, podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte para con **EL ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO** por las causales siguientes: a) Por decisión unilateral de EL INPREMA, en función de su interés, b) Por la negligencia inexcusable del procurador en el desempeño de su labor, c) Por Resolución Judicial.

SEPTIMA: ACEPTACION: En fe de lo cual bajo nos obligamos a cumplir con las condiciones anteriormente estipuladas suscribiendo en duplicado el presente Contrato Privado para la Prestación de Servicios Profesionales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.



LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES ABOG. JOSE FRANCISCO GONZALEZ BENJILLA
EL INPREMA

/msgb

JOSE FRANCISCO GONZALEZ BENJILLA
9933916
ASESOR LEGAL ADMINISTRATIVO